

Plazos procesales - Francia

ÍNDICE

- 1 ¿Cuáles son los tipos de plazos procesales aplicables en el proceso civil?
- 2 Lista de los días considerados inhábiles de acuerdo con el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1182/71, de 3 de junio de 1971.
- 3 ¿Cuáles son las normas generales aplicables en materia de plazos procesales en el proceso civil?
- 4 ¿Desde qué momento se tiene por realizado un acto de comunicación?
- 5 ¿El momento de inicio del cómputo del plazo puede verse afectado o modificado por el método de notificación o traslado de documentos?
- 6 Cuando la ocurrencia de un determinado acontecimiento marca el inicio del cómputo del plazo, ¿el día en que se produce ese acontecimiento se tiene en cuenta para el cómputo del plazo?
- 7 Cuando el plazo se señala en días, ¿el número de días indicado incluye los días naturales o los días hábiles?
- 8 ¿Cuándo se señala el plazo en semanas, meses o años?
- 9 ¿Cuándo expira el plazo si este se señala en semanas, meses o años?
- 10 Si el plazo expira un sábado, un domingo o un día festivo o inhábil, ¿se prorroga hasta el primer día hábil siguiente?
- 11 ¿Existen determinadas circunstancias en las que los plazos se pueden prorrogar? ¿Cuáles son las condiciones para beneficiarse de esas prórrogas?
- 12 ¿Cuáles son los plazos para los recursos?
- 13 ¿Pueden los tribunales modificar los plazos, en particular aquellos para comparecer, o fijar una fecha precisa para la comparecencia?
- 14 Cuando un documento destinado a una parte residente en un lugar en el que podría obtener una prórroga del plazo se le notifica en un lugar en el que sus residentes no disfrutan de tal prórroga, ¿pierde esa persona el citado beneficio?
- 15 ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de los plazos?
- 16 Si el plazo expira, ¿de qué recursos disponen las partes que no lo hayan respetado?



1 ¿Cuáles son los tipos de plazos procesales aplicables en el proceso civil?

En el Derecho francés, además de plazos procesales, existen plazos de prescripción y plazos de caducidad.

El plazo de prescripción es el período de tiempo que, una vez transcurrido, permite a una persona, o bien adquirir un derecho real («plazo de prescripción adquisitiva»), o bien perderlo por no haberlo ejercitado a tiempo («plazo de prescripción extintiva»). El plazo de prescripción es susceptible de ser suspendido e interrumpido.

El plazo de caducidad constituye una limitación de la duración del derecho de acción. Corresponde al concepto anglosajón de «limitation of action». No es susceptible de ser suspendido ni, en principio, interrumpido. Sin embargo, con arreglo a los artículos 2241 y 2244 del Código Civil, algunos actos procesales, como la citación judicial o un acto de ejecución (por ejemplo, un embargo), interrumpen este plazo.

Los plazos procesales son los que se aplican a las diligencias del proceso una vez iniciado. Pueden ser determinados por ley o por el juez. A diferencia de los plazos de caducidad, los plazos procesales no extinguen la acción ni son susceptibles de ser interrumpidos o suspendidos.

2 Lista de los días considerados inhábiles de acuerdo con el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1182/71, de 3 de junio de 1971.

En virtud de la legislación en vigor, los días festivos son los siguientes:

- el domingo,
- el 1 de enero,
- el Lunes de Pascua,
- el 1 de mayo,
- el 8 de mayo,
- la Ascensión,
- el Lunes de Pentecostés,
- el 14 de julio,
- la Asunción (15 de agosto),
- el Día de Todos los Santos (1 de noviembre),
- el 11 de noviembre,
- Navidad (25 de diciembre).

En algunos departamentos y colectividades territoriales existen días festivos en conmemoración de la abolición de la esclavitud: 27 de mayo en Guadalupe, 10 de junio en Guayana, 22 de mayo en Martinica, 20 de diciembre en Reunión y 27 de Abril en Mayotte.

En los departamentos de Alsace-Moselle, el 26 de diciembre y el Viernes Santo son días festivos.

3 ¿Cuáles son las normas generales aplicables en materia de plazos procesales en el proceso civil?

Desde la entrada en vigor de la Ley n.º 2008-561 de 17 de junio de 2008 (que incluye disposiciones transitorias), el plazo de prescripción extintiva en el proceso civil es de cinco años (anteriormente, era de treinta años).

Sin embargo, existen varias excepciones a este principio, en particular, en lo que respecta a las acciones de responsabilidad civil por lesiones físicas, para las cuales el plazo de prescripción es de diez años a partir de la fecha de la consolidación de los daños o de su agravación, y las acciones reales inmobiliarias, que prescriben a los treinta años.

Los plazos de caducidad y los plazos procesales varían según el asunto y el proceso de que se trate.

4 ¿Desde qué momento se tiene por realizado un acto de comunicación?

En el caso de los plazos procesales, de conformidad con el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil (*code de procédure civile*), cuando una actuación deba llevarse a efecto antes del vencimiento de un plazo, este comenzará a correr a partir de la fecha del acto, el acontecimiento, la resolución o la notificación correspondientes.

En el caso de los plazos de prescripción y caducidad, se aplica la misma regla, salvo disposición especial en contrario. Así, en aplicación del artículo 2226 del Código Civil, las acciones de responsabilidad civil por lesiones físicas prescribirán a los diez años desde la fecha de manifestación o agravación del daño .

5 ¿El momento de inicio del cómputo del plazo puede verse afectado o modificado por el método de notificación o traslado de documentos?

Con arreglo al artículo 664-1 del Código de Procedimiento Civil, en caso de notificación mediante cédula de agente judicial (*huissier de justice*), la fecha de notificación será la de la entrega en persona, en el domicilio o en el lugar de residencia del destinatario, o la fecha de levantamiento del acta en la que el agente judicial registre las diligencias realizadas para localizar al destinatario del documento. La fecha y la hora de la notificación por vía electrónica serán las del envío del documento al destinatario.

De conformidad con los artículos 668 y 669 del Código de Procedimiento Civil, la fecha de notificación por correo postal será, para el remitente, la del día del envío y, para el destinatario, la del día de recepción de la carta. La fecha de envío de una notificación

por correo postal será la que figure en el matasellos de correos. La fecha de entrega será la del recibo o la de la firma al margen. La fecha de recepción de una notificación enviada por correo certificado con acuse de recibo será la que figure en el sello que estampe el servicio de correo al entregar la carta a su destinatario.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el artículo 647-1 del Código de Procedimiento Civil dispone que la fecha de notificación de un documento en una colectividad de ultramar, en Nueva Caledonia o en el extranjero será, para el remitente, la del día del envío del documento por parte del agente judicial o el secretario judicial, o, en su defecto, la del día en que el tribunal competente lo reciba.

6 Cuando la ocurrencia de un determinado acontecimiento marca el inicio del cómputo del plazo, ¿el día en que se produce ese acontecimiento se tiene en cuenta para el cómputo del plazo?

Con arreglo al artículo 641 del Código de Procedimiento Civil, cuando un plazo se señala en días, el día en que se produzca el acto, el acontecimiento, la resolución o la notificación no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo.

El inicio del cómputo del plazo no resultará afectado por la forma en que se realice la notificación. Sin embargo, cuando el documento no se hubiere entregado en persona, algunas disposiciones permiten retrasar el inicio del plazo computándolo a partir de la fecha de notificación en persona o de adopción de medidas de ejecución forzosa en relación con el acto.

7 Cuando el plazo se señala en días, ¿el número de días indicado incluye los días naturales o los días hábiles?

En aplicación del artículo 642 del Código de Procedimiento Civil, el plazo que habría de vencer un sábado, un domingo o un día festivo o inhábil se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

En consecuencia, el plazo seguirá corriendo los domingos y los días festivos, pero se aplazará cuando se cumpla un sábado, un domingo o un día festivo o inhábil.

8 ¿Cuándo se señala el plazo en semanas, meses o años?

De conformidad con el artículo 641 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de que un plazo se señale en meses o años, vencerá el día del último mes o del último año que coincida en número con el día del acto, del acontecimiento, de la resolución o de la notificación objeto de la actuación. A falta de día idéntico en número, el plazo vencerá el último día del mes.

Cuando un plazo se señale en meses o en días, se computarán primero los meses y luego los días.

La regla que establece el artículo 642 del Código de Procedimiento Civil (véase la pregunta anterior) es aplicable a todos los plazos, ya sea que se señalen en días, en meses o en años.

9 ¿Cuándo expira el plazo si este se señala en semanas, meses o años?

Según se ha precisado anteriormente, de conformidad con el artículo 642 del Código de Procedimiento Civil, todos los plazos vencen a las veinticuatro horas del último día, salvo que este sea un sábado, un domingo o un día festivo o inhábil.

Como ya se ha indicado anteriormente, todos los plazos comienzan a computarse a partir de la fecha del acto, del acontecimiento, de la resolución o de la notificación objeto de la actuación.

10 Si el plazo expira un sábado, un domingo o un día festivo o inhábil, ¿se prorroga hasta el primer día hábil siguiente?

Según lo dicho anteriormente, si un plazo concluye un sábado, un domingo o un día festivo o inhábil, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

El inicio del cómputo de los plazos está necesariamente sujeto a determinación. De ser necesario, podrá ser el juez quien lo fije. Por consiguiente, la prórroga hasta el siguiente día hábil se aplica a cualquier asunto y proceso.

11 ¿Existen determinadas circunstancias en las que los plazos se pueden prorrogar? ¿Cuáles son las condiciones para beneficiarse de esas prórrogas?

De conformidad con el artículo 643 del Código de Procedimiento Civil, cuando la demanda se hubiese interpuesto ante un tribunal con sede en Francia metropolitana, los plazos para comparecer e interponer apelación, oposición, recurso de revisión o casación se prorrogarán de la siguiente forma:

- un mes para aquellas personas que tengan su residencia en un departamento de ultramar o en un territorio o una colectividad de ultramar;
- dos meses para aquellas personas que tengan su residencia en el extranjero.

De conformidad con el artículo 644 del Código de Procedimiento Civil, cuando la demanda se hubiese interpuesto ante un tribunal con sede en una colectividad territorial de ultramar, los plazos para comparecer e interponer apelación, oposición o recurso de revisión se prorrogarán de la siguiente forma:

- un mes para aquellas personas que no tengan su residencia en la colectividad territorial en la que tenga su sede el tribunal en cuestión;
- dos meses para aquellas personas que tengan su residencia en el extranjero.

12 ¿Cuáles son los plazos para los recursos?

En principio, según el artículo 538 del Código de Procedimiento Civil, el plazo para recurrir es de un mes en asuntos de jurisdicción contenciosa y de quince días en asuntos de jurisdicción voluntaria. Sin embargo, varias disposiciones se apartan de ese principio. Así pues, el plazo para recurrir es de quince días para los autos de procedimientos de tramitación abreviada y urgente (*référés*), las resoluciones del juez responsable de la ejecución de la condena (*jugé de l'exécution*), los autos del juez de familia y las resoluciones del juez de menores en materia de asistencia educativa, entre otros.

13 ¿Pueden los tribunales modificar los plazos, en particular aquellos para comparecer, o fijar una fecha precisa para la comparecencia?

En caso de urgencia, los jueces pueden reducir los plazos para comparecer y fijar una fecha precisa para la comparecencia. Del mismo modo, pueden remitir el asunto a una fecha posterior para permitir la comparecencia de las partes.

14 Cuando un documento destinado a una parte residente en un lugar en el que podría obtener una prórroga del plazo se le notifica en un lugar en el que sus residentes no disfrutan de tal prórroga, ¿pierde esa persona el citado beneficio?

De conformidad con el artículo 647 del Código de Procedimiento Civil, no habrá lugar a la prórroga de plazos en caso de que un documento dirigido a una parte domiciliada en un lugar en el que se beneficiaría de una prórroga de plazos se le notifique en persona en un lugar cuyos residentes no se benefician de dicha prórroga.

15 ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de los plazos?

La prescripción o el vencimiento de un plazo de caducidad provocan la extinción del derecho de acción y son sancionados mediante la desestimación de la demanda, lo cual significa que esta se considera inadmisibile, sin que se lleve a cabo un examen sobre el fondo.

Las sanciones por incumplimiento de plazos procesales determinados por ley o por el juez varían según la función del plazo en cuestión y el acto procesal para el cual este fue establecido. La incomparecencia del demandado deja sin efecto la resolución pronunciada antes del vencimiento del plazo correspondiente. La falta de diligencia de las partes suele sancionarse mediante la suspensión de la instancia. La omisión de las actuaciones procesales se sanciona mediante la caducidad del proceso.

16 Si el plazo expira, ¿de qué recursos disponen las partes que no lo hayan respetado?

No existe ninguna disposición que deje sin efecto la extinción del derecho de acción, que es una consecuencia jurídica del cumplimiento de los plazos de prescripción o de caducidad.

Sin embargo, cuando así lo prevea la ley, el juez podrá eximir a una parte de la caducidad del derecho de acción derivada del transcurso de un plazo. Así pues, el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil dispone que, en las sentencias dictadas en rebeldía o formalmente contradictorias, el tribunal podrá eximir a una parte de la caducidad del derecho de acción provocada por el transcurso del plazo para recurrir en el caso de que esta, sin que medie culpa de su parte, no hubiese tenido conocimiento de la sentencia con tiempo suficiente para recurrirla o se hubiese visto en la imposibilidad de actuar.

Las resoluciones judiciales de caducidad del proceso podrán ser recurridas o anuladas. Además, la caducidad pone fin a la instancia pero no así al derecho de acción. Por tanto, puede interponerse otra demanda, siempre y cuando no exista ninguna causa de extinción, en particular, la prescripción.

La decisión de suspensión de la instancia no puede recurrirse, pero no la extingue. Por tanto, la interrupción del plazo de prescripción o caducidad mediante el emplazamiento sigue siendo válida. La actuación que consiste en solicitar la reactivación de la causa permite poner fin a la suspensión de la instancia.

Enlaces relacionados

 Sitio web Legifrance – Código de Procedimiento Civil en inglés y en español

 Sitio web Legifrance – días festivos

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 23/07/2018